

EL PLAN NACIONAL DE CATEDRALES: CONTENIDO Y DESARROLLO

1. LAS CATEDRALES: LUGARES DE CULTO Y BIENES CULTURALES

Desde un punto de vista jurídico en las catedrales concurre una doble condición: son lugares de culto y, a su vez, son bienes culturales.

En su calidad de lugares de culto, son edificios adscritos a un destino cultural cuya finalidad principal es la de albergar prácticas religiosas. Conforme al Derecho canónico la catedral tiene la consideración jurídica de *iglesia*, lo cual implica que es un edificio sagrado destinado principalmente al culto público al que los fieles tienen derecho a entrar para asistir a los oficios religiosos (can. 1214 del Código de Derecho Canónico). La catedral se caracteriza por ser la iglesia principal de la diócesis, su centro litúrgico y espiritual, y en ella tiene su sede —su cátedra— el obispo ¹.

En su condición de bienes culturales, son inmuebles con una notable significación histórico-artística y constituyen uno de los puntos focales de la comunidad o población en la que se sitúan por su carácter tradicional y simbólico ². Su valor cultural les atribuye una consideración pública, en virtud de la cual el Estado —los poderes públicos— se encarga de su protección, de su conservación y de su puesta a disposición en favor de la generalidad de los ciudadanos ³. Este carácter *público* de las catedrales produce

1 Las catedrales pueden ser patriarcales, primaciales o metropolitanas. A ellas se equipara la iglesia principal de la abadía, de la prelatura territorial, del vicariato apostólico y de la prefectura apostólica; vid. M. Rodríguez Blanco, *Libertad religiosa y confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*, Madrid 2000, p. 96; y P. Malecha, *Edifici di culto nella legislazione canonica. Studio sulle chiese-edifici*, Roma 2002, pp. 39-42.

2 Vid. A. Sancho Campo, «Catedrales: Los acuerdos de colaboración y los convenios marcos de colaboración respectivos en vigor», en *Estudios Eclesiásticos*, 71 (1996) 521-527.

3 Sobre la categoría jurídica de *bien cultural*, vid., por todos, M. S. Giannini, «I beni culturali», en *Rivista trimestrale di Diritto pubblico*, 26 (1976), pp. 3-38. Sobre la recepción de la construcción de Giannini relativa a los *bienes culturales* en la doctrina española, vid. M. R. Alonso Ibáñez, *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*, Madrid 1992, pp. 187-188.